

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento efectuado, por lo tanto, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Los señores Ramiro Rafael Lazcano, Luz Marina Vega Mujica, Zeneida Duarte Valdeblanquez, José Luis Fuentes, Juan Tolly Coca, Jhon Jairo Sierra Arroyo, Yenis Yaneth Aconcha, Samuel Jimenez Puello, Fidel Camayo Pisso, Jaime Adison Jiménez, Alfredo Villazón Corzo y Denis Javier Castañeda, a través de su apoderado solicitan la ejecución de las sentencias del 21 de enero de 2020, proferida por este despacho y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 26 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P.: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral presenta las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante adjunta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 21 de enero de 2020, proferida por este despacho y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 26 de febrero de 2021, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Kilbury Investments S.A., Sucursal Colombia en liquidación y Norcarbon S.A.S., providencias debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

No obstante lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de KILBURY INVESTMENTS S A SUCURSAL COLOMBIA, dado que conforme el certificado de existencia y representación legal extraído del Registro Único Empresarial y Social – RUES y el cual se anexará al expediente digital, la demandada se encuentra liquidada, pues allí se indicó que: “que la escritura pública no. 27 del 13 de enero de 2015 de la notaria 35 de Bogotá D.C., por medio de la cual se protocolizó el acta contentiva de la cuenta final de liquidación, fue inscrita el 19 de enero de 2015 bajo el no. 00241419 del libro IX” (...) “que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada”, por lo que no cuenta con capacidad para ser parte dentro del presente juicio en los términos del art. 53 del CGP. Aunado lo anterior, dicha situación impide que se inicien procesos ejecutivos en contra de la demandada.

Ahora bien, en relación con NORCARBON S.A.S. debemos señalar, como fue indicado en auto inmediatamente anterior, esta sociedad constituyó a ordenes de este estrado el pasado 4 de junio de 2022, el título judicial 400100008497770 por valor de \$4.948.991,56, conforme se observa en el archivo 3 del expediente digital y con el cual acredita el pago de las obligaciones impuestas en la sentencia del 21 de enero de 2020, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de esta.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá la entrega de este título judicial y para ello debemos establecer el valor que le corresponde a cada uno de los doce demandantes, conforme lo dispuesto en la sentencia del 26 de febrero de 2021, así:

No.	DEMANDANTE	CESANTÍA	INT. A LAS CESANTÍAS	SANCIÓN NO PAGO % CESANTÍAS	AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESALES	TOTAL
1	RAMIRO RAFAEL LAZCANO MARTÍNEZ	\$ 410.055,56	\$ 15.035,37	\$ 15.035,37	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 465.126,30
2	LUZ MARINA VEGA MUJICA	\$ 222.750,00	\$ 8.167,50	\$ 8.167,50	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 264.085,00
3	ZENaida DUARTE VALDEBLANQUEZ	\$ 222.750,00	\$ 8.167,50	\$ 8.167,50	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 264.085,00
4	JOSE LUIS FUENTES ROMERO	\$ 480.027,78	\$ 17.601,02	\$ 17.601,02	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 540.229,82
5	JUAN TOLLY COCA MORENO	\$ 410.055,56	\$ 15.035,37	\$ 15.035,37	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 465.126,30
6	JHON JAIRO SIERRA ARROYO	\$ 480.027,78	\$ 17.601,02	\$ 17.601,02	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 540.229,82
7	YENIS YANETH ACONCHA ROBLES	\$ 217.250,00	\$ 7.965,83	\$ 7.965,83	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 258.181,66
8	SAMUEL JIMENEZ PUELLO	\$ 231.916,67	\$ 8.503,61	\$ 8.503,61	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 273.923,89
9	FIDEL CAMAYO PISSO	\$ 410.055,56	\$ 15.035,37	\$ 15.035,37	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 465.126,30
10	JAIME ADISON JIMENEZ USECHE	\$ 410.055,56	\$ 15.035,37	\$ 15.035,37	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 465.126,30
11	JOSE ALFREDO VILLAZON CORZO	\$ 410.055,56	\$ 15.035,37	\$ 15.035,37	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 465.126,30
12	DENIS JAVIER CASTAÑEDA GOMEZ	\$ 410.055,56	\$ 15.035,37	\$ 15.035,37	\$ 25.000,00	\$ 19.500,00	\$ 484.626,30
Total							\$ 4.950.992,99

De acuerdo con lo anterior, se dispone que por secretaría se proceda a realizar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008497770 por valor de \$4.948.991,56, en la forma indicada anteriormente, efectuado lo anterior, **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago resultante de este fraccionamiento a favor de cada uno de los demandantes.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales, en cuyo caso no deberá realizarse el fraccionamiento del título.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de KILBURY INVESTMENTS S A SUCURSAL COLOMBIA y NORCARBON S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria procédase con la entrega del título judicial número 400100008497770, en la forma indicada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 39 fijado el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f8433341ffea0e5ecb06dd830498de58f9f52fa5f24cac8aee9e9b06c600a0**

Documento generado en 26/09/2022 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00292

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00292, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, identificado con C.C. 1.023.897.303 y T.P 256.448 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por CARLOS ENRIQUE LINARES AMEZQUITA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c6d5ee24375eb39481358add95aa11a65097933e0ea7ad214190d057faf42**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00294

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00294, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**, identificado con C.C. 1.010.188.946 y T.P 243.847 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CONSTANZA MOLINA MOLINA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc1f86c08f2611b32b9e348fc77bbfd7b52c2c77b96002992e7da5398dd4497**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00300, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO**, identificado con C.C. 79.879.932 y T.P 134.853 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ANITA ESTUPIÑAN SOCHA** en contra de **CAMPOS SALUDABLES S.A.S.**, **EDWARD JONNY SALAZAR SANABRIA** y **LUIS BERNARDO CAMARGO LOZANO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que corren en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13ad8ee5b74c575dccb62bb1c70c772de236ac22260cd8a6ffbaeb7dec4d54**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00382

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00382, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JHON EDISSON ALBARRACIN AVELLA** contra **KUANSALUD S.A.S. y OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77413d16f1d809f2deea54dfd6690498010465e6b749bac461368f09772da917**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00386

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00386, informando que venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **YINA MARCELA URREA CLAVIJO** contra **KUANSALUD S.A.S. y OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aacf443a012524ae2ccd1c65d44f4b531769cc364900147efce4d0219f3d93d**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00387

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00387, informando que venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARIA VIRGINIA MAHECHA TOVAR** contra **SEGUROS BOLIVAR**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c739ef4ffb9d459dccb35e4d7597a666ccbfc19f18a3469d4f70e6ea2cd9c5**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00404, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LADY YOLANDA GORDILLO TIRIA** contra **EUFORIA ONE JEANS S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma, se advierte que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **LADY YOLANDA GORDILLO TIRIA** contra **EUFORIA ONE JEANS S.A.S.**, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8183c4abd33b4fb0810cbfe1f05aaf510bb7330886d232160362af23f17ca0cc**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2012-00008

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó la documental requerida. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena que el título 400100005524890 de fecha 11 de mayo de dos mil dieciséis (2016) por un valor de cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos (\$49.784.987) M/Cte., a favor de HANS LUDWIN GARZÓN GACHA con C.C. 11.444.795 sean abonados a la cuenta de ahorros 488414863610 del Banco Davivienda, producto financiero del cual es titular el señor GARZÓN GACHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5570d728527fc1e54d43d591dda99d4713c1948b8ea55b50d60ee4e48a1c17**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informado que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte actora manifestó en el escrito contenido en el archivo digital 9 del informativo que la sentencia del 7 de noviembre de 2018 incurrió en un error aritmético, en tanto la sumatoria del retroactivo pensional causado entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2018 corresponde a \$47'157.190 y no \$30.753.753. Adicionalmente, indica que se deben tener en cuenta 14 mesadas al año, en vista que el señor Reinelio Bolívar Romero adquirió el derecho antes del 31 de julio de 2011, conforme lo establece el acto legislativo 01 de 2005.

De acuerdo a lo anterior, sea lo primero advertir que frente a las correcciones de las providencias judiciales, el artículo 286 del CG,P aplicable en materia laboral por integración analógica contemplada en el artículo 145 del CPT y SS, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que estas se encuentren contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella.

Esbozado lo anterior, es necesario tener presente que mediante sentencia de fecha 7 de noviembre de 2018, se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor del señor Reinelio Bolívar Romero, la pensión de jubilación por aportes a partir del 1 de junio de 2014, estableciéndose para el efecto, una primera mesada pensional de \$624.967, y como consecuencia, se dispuso el reconocimiento del retroactivo pensional causado entre el 1 de junio del 2014 al 30 de noviembre del 2018, el cual fue estimado en \$30.753.753.

Con la finalidad de establecer si en efecto se incurrió en un error al determinar el valor del retroactivo, se deben efectuar nuevamente las operaciones aritméticas, advirtiendo desde ya que, conforme fue decidido en la providencia del 7 de noviembre de 2018, la pensión del actor fue reconocida en trece mensualidades al año y no catorce como lo pretende la libelista, por tal razón, al no ser considerado esta asunto como un error aritmético, sino una decisión de fondo, este tema no será objeto de cuestionamiento ni modificación alguna, máxime

cuando no fue objeto de apelación y fue confirmado por la Sala Laboral de Tribunal de Bogotá.

Así las cosas, tenemos lo siguientes resultados:

RETROACTIVO PENSIONAL				
Fecha inicial	Fecha final	Valor Mesada	No. Mesadas	Subtotal
1/06/2014	31/12/2014	\$ 624.967,00	8	\$ 4.999.736,00
1/01/2015	31/12/2015	\$ 644.350,00	13	\$ 8.376.550,00
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455,00	13	\$ 8.962.915,00
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321,00
1/01/2018	31/11/2018	\$ 781.242,00	11	\$ 8.593.662,00
Total retroactivo				\$ 40.523.184,00

Decantado lo anterior, en efecto se incurrió en un error aritmético al momento de determinar el valor del retroactivo, por tal razón resulta procedente la corrección de la sentencia adiada el 7 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2018, en el entendido que el valor del retroactivo causado entre el 1 de junio del 2014 al 30 de noviembre del 2018, es de \$40.523.184,00.

SEGUNDO: Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 39 fijado el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3bba11da373badb9d6d45c79c872f01be4ed301d1606d73f54344b0886baf2**

Documento generado en 26/09/2022 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado con la cédula de ciudadanía 79.795.035 y T.P. 108.945 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por COLMENA SEGUROS S.A., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLMENA SEGUROS S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de **manera PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c238a7cbf336bf68296d4ee37bcc42ba5e61fc60e0ef44a1be7e25b9dbdf6b7d**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00285

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, debido a dificultades con la apertura de algunos documentos que se encuentran digitalizados, el despacho decide reprogramar la audiencia, a efectos de superar la dificultad con el sistema, por lo tanto, se procede a fijar nueva fecha de audiencia, SEÑALADO como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89290a4e28a686baf0c1673fd46fe3e44d6bb54c12f62d425e4ca141d29911a3

Documento generado en 28/09/2022 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00382

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa solicitud de corrección de la identificación de la persona a transferir los dineros consignados, por ello conforme el artículo 286 de CGP, por remisión expresa del art 145 del CPT., se ordena que por secretaria se **ELABORE** y **ENTREGUE** la orden de pago del título No 400100007290989 de fecha (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) por valor de setecientos ochenta y seis mil quinientos seis pesos (\$786.506) M/Cte. a favor de LUIS ALEXANDER DUGARTE ALVARENGA con pasaporte No. 140399048, el cual podrá ser consignado a la cuenta de ahorros No. 22900033625 de Bancolombia S.A., conforme la autorización expresa allegada por JENNY MARCELA SÁNCHEZ SANTILLÁN con C.C. 1.083.898.124 y la certificación bancaria anexa a la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°039 fijado el (29) de SEPTIEMBRE el año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a18c2dd12211821214ef661ee61ad6c58a223f5d49bfa61ba3a243895f91e2**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMPAÑÍA TRATAMIENTO DE LODOS S.A**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y DIEZ DE LA MAÑANA (08:10 A.M.)** del día **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

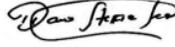
Código de verificación: **e5cc55d98ff238b6a0816987f8a3c827b920b75aec347afa135da589649b23e0**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00731

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte OSCAR JACINTO MÉNDEZ BRICEÑO, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de OSCAR JACINTO MÉNDEZ BRICEÑO

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) el día 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia. En consecuencia, se les requiere informar al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

CCC

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación</i> <i>en Estado N° 039 fijado el (29) de SEPTIEMBRE del</i> <i>año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d324af45a2fceb78c8e805349fd1f30eb13cd119d57fee40ba75c8bcb9c12**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2019-00818

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00818, informando que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P, sin que se allegará escrito de la parte ejecutada, por lo que se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 3 de la norma en comento.

En la liquidación allegada, la apoderada no incluye el monto correspondiente a las costas procesales aprobadas en providencia del 29 de septiembre del 2021.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio de la apoderada de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito corresponderá a un total de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$470.379.269) monto que incluye el capital que corresponde a \$213.512.031, los intereses moratorios con corte al 16 de agosto del 2022 por valor de \$255.267.238 y las costas procesales por valor de \$1.600.000, lo anterior de conformidad con la liquidación realizada por el Grupo Liquidador creado mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 2022 y que obra en el numeral 17 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68ff33c990efe1d5e05347293903a736eec36591a7722b76bf083d4c73dd7c6**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00852

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, en la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede, como a continuación aparece:

- A cargo de INTERDICO LTDA.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte
SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del ejecutante PORVENIR, a cargo del ejecutado es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

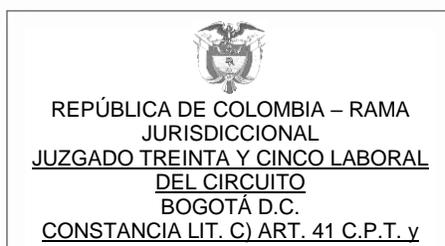
Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd01ef48d7d5a71f18a7bf7ced72ad5e8b8d33e00f3cc169586d0276cd59290**

Documento generado en 26/09/2022 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en la carpeta 8 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISETH DAYANA GALINDO PESACADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en la carpeta 8 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificada con la cédula de ciudadanía 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal obrante en la carpeta 7 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JACQUELINNE RODRÍGUEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.230.797 y T.P. 305.950 del C.S. de la J., como apoderado de **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo 16 del expediente digital.

Advierte el despacho que Protección S.A. y Porvenir, dentro del término de traslado allegaron constancia cumplimiento a los obligaciones impuestas en el título ejecutivo, tal y como se vislumbra en los archivos digitales 7, 10, 13, 18 y 19 del expediente, contentivos de SIAFP, REZAGO y certificación del 14 de julio de 2020, los cuales evidencian que fue realizada la anulación del traslado de la demandante al régimen de ahorro individual y fueron trasladados sus aportes y actualmente se encuentra válidamente afiliada en el régimen de prima media. Por lo tanto, la obligación ejecutada a través del presente proceso fue cumplida cabalmente por las ejecutadas.

Por otro lado, se debe indicar que fue consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, y se advierte que Porvenir S.A. constituyó el día 17 de julio de 2020 el título judicial No. 400100007747476 por valor de \$218.700,00 a favor de la ejecutante y el cual corresponde al importe de las costas procesales impuesta en el juicio ordinario y que también eran objeto de ejecución a través de este proceso.

De acuerdo con lo anterior, no queda duda alguna que las ejecutadas cumplieron con las obligaciones que se encontraban a su cargo y como consecuencia de ello, se deberá dar por terminado el proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretas por este despacho judicial en providencia del 25 de febrero de 2020 (fls. 440 y 441 del archivo I del expediente digital), para tal efecto y de ser del caso, por Secretaría ELABÓRENSE los oficios correspondientes a solicitud de la parte interesada, quien deberá tramitarlos.

Decantado lo anterior, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100007747476 por valor de \$218.700,00 M/Cte. a favor NELLY CRISTINA TIBOCHA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.577.710 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 39 fijado el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3505b2f925c937dc8e48ab84bfa5b32c2db9abb2976162a32c99bbca4611b31b**

Documento generado en 26/09/2022 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00552

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00202, por haberse allegado solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, la demandada ESTHER SOL RODRIGUEZ PELAEZ solicita por escrito y bajo la gravedad de juramento la concesión del amparo de pobreza, teniendo en cuenta que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a su cargo.

Como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 151 y siguientes del C.G.P aplicables en materia laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se CONCEDE el amparo de pobreza deprecado, por lo que la demandante quedará eximida del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin que ello pueda extenderse a los costos que puedan implicar actuaciones propias de la parte y que no son de resorte de esta sede judicial.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P. se designa como apoderado para que represente en el proceso de la referencia a la amparada demandada, en la forma prevista para los curadores ad litem, al abogado HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ, quien se identifica con C.C. 80.059.697 y la T.P. 122.126 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho, quien podrá ser notificado al correo electrónico hhbuitragom@gmail.com

Se recuerda que en los términos de la citada disposición el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Comuníquese la designación electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

desc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3edbfff013a6bb19334b17f25860e7faa02b9ecac0e1059a16dc2d064020261**

Documento generado en 27/09/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de la demandada RIAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Debe pronunciarse y aportar de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “PRUEBAS QUE ESTÁN EN MANOS DEL EMPLEADOR”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b30cec4dd2328dc3e0901e80c48f18442cca4f02ddf2e9621ca681db414320e**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allega comunicación del curador ad-litem. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que en providencia del 6 de julio del 2022 se nombró como curador ad -litem de la demandada al profesional del derecho Camilo Alberto Garzón Gordillo, quien fue debidamente notificado y a través de correo electrónico del 10 de agosto del 2022 manifestó el conocimiento de la comunicación remitida

Razón por la cual se RECONOCE PERSONERÍA a CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO identificado con C.C. 80.198.882 y T.P. 155.450, como curador ad-litem de LUZ MARY GÓMEZ CRUZ.

Ahora bien, revisada la contestación, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión 5 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0324d1f36ac5dfcbbcf9d947a57d51df6cf9905eaf215f5eb05d6aabf5dfca35**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00497

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 12 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que el pasado 18 de julio de 2022, el despacho le notificó electrónicamente los autos de designación y admisorio de la demanda. Por lo anterior, el profesional del derecho no allegó confirmación de recepción de la notificación personal electrónica, ni presentó escrito de contestación.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de COMSERVAR LTDA y EMCOSVA LTDA, al abogado ALFONSO YEPES SANDINO, quien se identifica con C.C. 12.132.608 y la T.P. 69.008 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico prisscolombia@yahoo.com.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb6561751dec8b3ba7e2758dbbe4953e496e22825ec3755c417c251bd4cde4e**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.788 del 6 de abril de 2021 y al abogado JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía I.020.819.595 y T.P. 345.374 del C.S. de la J., como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía I.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Por otro lado, revisada las contestaciones de la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, advierte el Despacho que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva las mismas por las falencias que a continuación se observan:

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

1. No allega o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por los demandantes, al contestar la demanda.
2. Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

1. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre las pretensiones condenatorias 5 y 6 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
2. No allega o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por los demandantes, al contestar la demanda.
3. Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4a793279371e685dd238af8c7b9124861477ca6f9ae97259bc8c20c8c327a**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00003

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentado recurso de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutada interpone recurso de apelación contra la providencia que modificó la liquidación del crédito; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ENVÍESE el expediente y **líbrese** el oficio correspondiente para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce16ea72c32b53d76199aac2efd34c5b2a2e6db0bec8f2194d21036a750b003**

Documento generado en 26/09/2022 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00078

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00078, informando que obra solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia manifestando que la demandada Rosalba Novoa Almanza se encuentra hospitalizada, anexando la constancia respectiva, por lo que se accede a la solicitud elevada y se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) del día SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0173d81fae270d532a314fbb525942b7c94a8be0f5c46765c7bea06e33938**

Documento generado en 27/09/2022 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00185

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, por solicitud verbal del señor juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por reprogramación interna se procede a fijar nueva fecha de audiencia, por lo que se SEÑALA las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) del día 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87744db445df67b3e844aa7e1988e7e89896caddad968f8447a6853733a3be21**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00257

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que, el pasado 15 de julio de 2022, el despacho le notificó electrónicamente los autos de designación y admisorio de la demanda. Por lo anterior, el profesional del derecho no allegó confirmación de recepción de la notificación personal electrónica o presentó escrito de contestación.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de ÓSCAR AGUDELO CRUZ, a la abogada LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C. 39.567.180 y la T.P. 135.257 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico legalabogadoslgtb@gmail.com.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c068f6cc33a4fbe5827dfc8d3196de3c3039a4e40ec08d38efbca0e94dbc0**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00282

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación vía correo electrónico al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL sin que se evidencie recibido o lectura del mismo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se envió notificación al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación.

Conforme a lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, a efectos de evitar futuras nulidades.

Por último, no se accede a la solicitud de renuncia de poder de la profesional del derecho GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ, como quiera que no se le ha reconocido personería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4b09a7f947b70c5305284b1a05541e7723439409f8c4dde6b3c371826d73b**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radico memorial por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allega nuevo envío de la notificación por correo electrónico, sin embargo, tampoco se evidencia constancia de recepción del mensaje por parte de la pasiva. Al respecto, las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, no acatan la exigencia de contener lo establecido en el art 29 del CPT.

Revisado lo anterior, a efectos de no dilatar más el presente proceso se ordena que por secretaria se realice de manera urgente la notificación del Municipio de Sibaté.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para seguir con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b257c928e64e45e6bb96f6bbc6ccd14be48b97028ff5fb80c22149bebe7d7f3**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2021-00353

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presente escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante presentó escrito visible en el archivo 16 del informativo, en el que desiste de la demanda instaurada contra Colpensiones y Protección S.A., es por lo que este despacho judicial procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Conforme lo anterior y con sujeción a los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS, ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada en contra de Colpensiones y Protección S.A.

Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA LA TERMINACIÓN del proceso.

Sin costas para las partes.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 39 fijado el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674f878d328f7b17ad91cfddb48681f709462f4abeec66db295335e6f551528e**

Documento generado en 26/09/2022 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00376

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00376, informando que se allegó respuesta a oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el numeral 18 del expediente obra el registro civil de defunción de Marina Godoy de Mideros, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

Como se señaló en providencia del 27 de abril del 2022, obra en el expediente administrativo la Resolución RDP 042052 del 08 de noviembre del 2017, en donde se dispuso dejar en suspenso la prestación económica atendiendo a las solicitudes presentadas por la demandante y quien adujo su calidad de cónyuge del causante Marina Godoy de Mideros.

Que la solicitante de la pensión falleció el 14 de julio del 2018, como se evidencia en el registro de defunción enunciado, por lo que a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T., se ordena **VINCULAR** como **TERCEROS AD EXCLUDENDUM** a los herederos de Marina Godoy de Mideros, citados en la documental de folio 596 del expediente administrativo, esto es **NUBIA MAGNOLIA, LUIS ALFREDO, JOSE IVAN, FLOR MARIA, MARIA DEL CARMEN Y ROSARIO MIDEROS GODOY**.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a **NUBIA MAGNOLIA, LUIS ALFREDO, JOSE IVAN, FLOR MARIA, MARIA DEL CARMEN Y ROSARIO MIDEROS GODOY**, esta providencia, según lo previsto en el numeral 1º del literal A del artículo 41 del CPTSS, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y la dirección de notificación reseñada en el folio 589 del expediente administrativo. Dicho trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

Una vez se realice la notificación de los intervinientes se fijará la fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8de9d6275ecaf408cdb65c539fca45b759169def91c18e8680c03951c0f8812**

Documento generado en 26/09/2022 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00403

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Se observa además que la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** no subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5450950154282e4fa3864c0f60bad840e780795c3198fc2d24843b6eb3c01be**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00444

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó la documental requerida. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada visible en el archivo 21 del expediente digital.

Conforme a ello, se tendrá por cumplido lo ordenado y, en consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la audiencia de trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac58f8167a105d3b993f50b05393b890c85ba7dee3b8673fcd6209bccb40930**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JUDY ROSANNA MAHECHA PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.770.632 y T.P. 101.770 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART.

295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 39 fijado el
VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE del año
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a792e129548ecda290bf2bac21e25b956014d7c131d9dacf57f83e2f6360ac10**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 92.500.453 y T.P. 111.979 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ANAYIBER BARAHONA ORJUELA, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por ANAYIBER BARAHONA ORJUELA, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ANAYIBER BARAHONA ORJUELA.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA TARDE (10:30 A.M.) del día (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8a397dfec5f5da29fb6a2b334c51672381f8a377c3d08c87c5be2603771587**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó la documental requerida. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada visible en el archivo 32 del expediente digital.

Conforme a ello, está cumplido lo ordenado y, en consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de hacer parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c7baefd2d3bf2248804d42a15b2abbf6530e3e2f3063691c8d3d38ce91d241**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó la documental requerida. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada visible en los archivos 29 a 31 del expediente digital.

Conforme a ello, está cumplido lo ordenado y, en consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la audiencia del art. 80 del C.P.T y S.S., a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

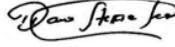
Código de verificación: **a83d4326233bd30c1766c6c708de7dc02888c4cfb4437c2e2f40590fa793f784**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2021-00528

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte de ISRAEL FONSECA CAMARGO y SELECPACOL LTDA, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001, que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ISRAEL FONSECA CAMARGO y SELECPACOL LTDA

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del día 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia. En consecuencia, se les requiere informar al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

CCC

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 039 fijado el (29) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead211deea3aab8b557bb68e2f7fe08cd6beaa1ef82e2e930f0f5375398046b1**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00548

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 12 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que el pasado 18 de julio de 2022, el despacho le notificó electrónicamente los autos de designación y admisorio de la demanda y el profesional del derecho no allegó confirmación de recepción de la notificación personal electrónica, ni presentó escrito de contestación.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de MIGUEL HERNÁNDEZ ULLOA y JEISSON ANDRÉS PARRA VERA como propietarios del establecimiento de comercio FRUVER EXPRESS NORMANDÍA,, al abogado JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES, quien se identifica con C.C. 80.723.671 y la T.P. 164.734 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico asesorerazo@gmail.com.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24adff5d407a1ea22160ed9af6cf1c9e1de417a958332e33c89353e7f4a6425**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00549

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00549, por petición verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 15 de diciembre del 2021, se admitió la presente demanda, ordenando notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

En el numeral 5 del expediente obra constancia aportada por la parte actora, correspondiente a la remisión de correo electrónico, dirigido a dicha entidad, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar nulidades futuras, se ordena que por secretaria se realice la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atendiendo a lo aquí dispuesto la audiencia fijada para el 04 de octubre no puede ser realizada.

Una vez realizada la notificación y vencido el término respectivo, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998b14114cf6ea181f4589bb44d6ed65e32c887b598ddb591b3885dd151f1ffb**

Documento generado en 26/09/2022 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00147

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022, en la fecha se ingresa al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de integrarse a la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c674c3a58a3df16161be7530fb633a9e471a5dd30aa71dbc2035783410932**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2022-00054

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, por solicitud verbal del señor juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por reprogramación interna se procede a fijar nueva fecha de audiencia, por lo que se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del día 02 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5e09e3ba92af4a47799cb729f111f93620b70e5feb5e597cf207af10f0501e**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A sin que obre constancia de notificación de la misma. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, observa el despacho que obra contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a través de apoderada judicial, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 19 de julio de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad96eacf0c3dc3c5f6f16c24429d33af54528991d5dde13ab27b2d9411ba94df**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial del demandado COLPENSIONES, presentó vía correo electrónico memorial de contestación de la demanda. Sin embargo, a pesar de estar acreditado el envío de la notificación electrónica a esta parte procesal, la misma no cuenta con constancia de recibido. Pese a lo anterior, con la comunicación recibida vía correo electrónico del 01 de junio de 2022 (archivo 06 del expediente digital), Colpensiones manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a COLPENSIONES el 01 de julio de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Por otro lado, no se evidencia constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, en aras de evitar cualquier irregularidad que invalide lo actuado, se ordena que por secretaria se efectuó la notificación correspondiente conforme se indicó en providencia del 16 de marzo de 2022.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 039 fijado el (29) de SEPTIEMBRE el año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b4bbbf5f9ed03650a9d2146c2a9ea7a1208a6d0255c2046bc33c38045c416**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00100

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de la demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA con la cédula de ciudadanía 19.145.799 y T.P. 18.316 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderada sustituta a la abogada JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA, cédula de ciudadanía 1.020.725.167 y T.P 189.499 del C.S. de la J en los términos y para efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADAS el 2 de agosto de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32488b04fdb0eb1e860b37ff50d5b9515f6cd66c428f0e106cd9263944b8d9e**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que debe vincularse a la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la demandante estuvo afiliada al fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A, como consta en el folio 95 del archivo 6 del expediente digital. Al respecto, según el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario procede cuando no es posible hacer pronunciamiento de fondo con solo algunos de los sujetos que hacen parte del proceso jurídico que dio lugar al conflicto.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a la AFP PROTECCIÓN S.A, la cual se hará mediante notificación personal a través del representante legal, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022, trámite que estará a cargo de la demandante, quien deberá tener en cuenta el correo de notificaciones judiciales previsto en el certificado de existencia y representación de la sociedad a vincular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cad499ae3b853ba37be323fe8483303d46c5967f81b33b8e684d6d75914352**

Documento generado en 26/09/2022 11:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ANDRÉS GUZMÁN CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.894 y T.P. 117.165 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CONSORCIO ADALIDIOCOM 2021 integrado por IOCOM LTDA y ADALID CORP SAS, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por CONSORCIO ADALIDIOCOM 2021 integrado por IOCOM LTDA y ADALID CORP SAS., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONSORCIO ADALIDIOCOM 2021 integrado por IOCOM LTDA y ADALID CORP SAS.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b32dd2ac7a7ab5adfe1d9e1fbfe53d2ee90fa3208489cf7ffea84a17cc22104**

Documento generado en 27/09/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.882.167 y T.P. 23.221 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada BRINKS DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BRINKS DE COLOMBIA.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b69225f76f937594359961a90f9a033aab48fc76316354200a59d513c95d23b**

Documento generado en 27/09/2022 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>